



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 161, de fecha 24-08-2020, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 30-06-2020.



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº T-05

DE LA TASA POR LICENCIAS, DECLARACIONES
RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS PARA LA
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES
Y SERVICIOS



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 161, de fecha 24-08-2020, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 30-06-2020.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas para la Apertura de Establecimientos e Inicio de Actividades y Servicios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo de la precitada disposición y la Ordenanza que sobre el procedimiento para concesión, control y autorización de las mismas se encuentre aprobado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de las necesarias licencias, o en su caso, los de estudio, verificación, informes y resolución de Documentos Técnicos de Actividades, así como de las declaraciones responsables, precisas para la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento. Se entenderá por tal los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o, aún sin esa sujeción, cuando la Licencia de actividad, Calificación Ambiental o presentación de declaración responsable o comunicación previa, venga exigida por la legislación estatal o autonómica, por las normas de Planeamiento Urbanístico vigente o por las Ordenanzas o Reglamentos municipales.

2. A tal efecto, se entenderá que se realiza la fiscalización municipal que constituye el hecho imponible de la casa y por tanto tendrá la consideración de apertura o inicio de actividad o servicios:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) El cambio de titularidad del establecimiento.
- d) En general, cualquier alteración que se lleve a cabo en el mismo y que dé lugar a la exigibilidad de nueva licencia, declaración responsable o comunicación previa, de autorización, inspección, control o verificación de la



modificación, por cualquier causa, de la preexistente y en especial las siguientes:

1. La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo Establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular, siempre que implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.
2. La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.
3. La nueva puesta en marcha de una actividad tras su cierre por un período superior a un año.
4. La presentación de declaración responsable para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio de una actividad o servicio.
5. La autorización para la celebración de fiestas, conciertos, actuaciones y otros espectáculos.
6. La solicitud de iniciación y resolución del trámite de Calificación Ambiental de actuaciones sujetas al mismo conforme a la legislación vigente, como trámite previo a una posterior presentación de Declaración Responsable.
7. Cualesquiera otras incluidas en la Ordenanza Municipal de Actividades y Servicios de este Ayuntamiento.

3. Se entenderá por establecimiento toda edificación o instalación, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, de enseñanza y de servicios etc. Que esté inscrita en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas o que sirva de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que le proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su calidad de titulares de la actividad o servicio que se pretenda desarrollar o se desarrolle.
2. Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por tales licencias.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.- Tarifas y cuota liquidable.

1.- Por la presente tasa se satisfarán las cuotas resultantes de la aplicación de las siguientes epígrafes y tarifas:

Epígrafe I.- Actividades Inocuas

Epígrafe I.- Actividades Inocuas		
Tarifa 1	Superficie m2 espacio destinado a la actividad	Importe
1.a	Hasta 50 m2	100,00 €
1.b	De 51 a 200 m2	200,00 €
1.c	% adicional superficie 250 a 500 m2	5 % cuota 1.b.
	% adicional superficie 501 a 1000 m2	10 % cuota 1.b
	% adicional superficie 1001 a 2000 m2	15 % cuota 1.b
	% adicional superficie 2001 a 4000 m2	20 % cuota 1.b
	% adicional superficie más de 4000 m2	25 % cuota 1.b

Epígrafe II.- Actividades Clasificadas

Epígrafe II.- Actividades Clasificadas		
Tarifa 1	Por clasificación obtenida	Importe
1.a	Molestas e Insalubres	450,00 €
1.b	Nocivas o Peligrosas	850,00 €
1.c	Tres calificaciones cualesquiera	1.000,00 €
1.d	% adicional superficie 250 a 500 m2	5 % cuota 1.a,1.b o 1.c
	% adicional superficie 501 a 1000 m2	10 % cuota 1.a,1.b o 1.c
	% adicional superficie 1001 a 2000 m2	15 % cuota 1.a,1.b o 1.c
	% adicional superficie 2001 a 4000 m2	20 % cuota 1.a,1.b o 1.c
	% adicional superficie más de 4000 m2	25 % cuota 1.a,1.b o 1.c
1.e	% adicional aplicable a Locales Comerciales afectados por Ley 2/2010 de Comercio de Castilla La Mancha de más de 750 m2	300 %

Epígrafe III.- Actividades Espectáculos y Actividades Recreativas al aire libre

Epígrafe III.- Actividades Espectáculos y Actividades Recreativas al aire libre		
Tarifa 1	Días de Permanencia	Importe
1.a	Por días de autorización, hasta el octavo día	10,00 €
1.b	A partir del octavo día de permanencia	5,00 €
1.c	Fianza carácter previo	300,00 €



Epígrafe IV.- Actividades Temporales, Ampliaciones y Cambios de Titularidad

Epígrafe IV.- Actividades Temporales, Ampliaciones y Cambios de Titularidad.		
Tarifa 1	Ampliación de la actividad desarrollada por nuevo uso, sometida a proveerse de nueva licencia de apertura, la cuota a satisfacer será la resultante de deducir a la liquidación de la segunda licencia o autorización el importe satisfecho por la primera, siempre que esta última sea inferior.	Nueva liquidación descontando la anterior, si fue inferior.
Tarifa 2	Ampliación de la superficie del local destinado a la actividad, que fue objeto de licencia o autorización y liquidación de esta tasa, esté sometida a proveerse de nueva licencia de apertura o instalación.	Liquidación del 20 % tarifas iniciales.
Tarifa 3	Aperturas temporales de actividades comerciales, mercantiles, industriales, profesionales, etc., por plazo inferior a 3 meses devengarán el 40% de la tarifa establecida en los párrafos a, b, c) y d) del presente artículo; cuando la apertura temporal se produzca por período inferior a un mes, se devengará el 10% de los importes establecidos en las citadas tarifas correspondientes.	Liquidación del 40 % tarifas correspondientes.
Tarifa 4	Transmisión de la Titularidad siempre y cuando no varíe el local ni la clase de actividad que se viniera ejerciendo en los mismos, el importe a satisfacer será de 123 euros, salvo que la tramitación del traspaso requiera, a juicio de los técnicos adscritos al Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, el dotarse de una nueva licencia de apertura, autorización o instalación.	123,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. **Exenciones.** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

2. Bonificaciones.

2.1.- Se concederá una bonificación del 50 por 100 en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal, el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha y la Tesorería General de la Seguridad Social, o la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha según los casos.

2.2.- Se concederá asimismo una bonificación del 90% de la tasa prevista en esta Ordenanza a la primera instalación de empresas en el vivero de empresas de Bolaños de Calatrava y el Centro de Iniciativas Empresariales de Economía Social.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 161, de fecha 24-08-2020, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 30-06-2020.

Artículo 7. Devengo y tramitación.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el inicio de la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, para autorización o control e inspección de la apertura del establecimiento, junto con el modelo de autoliquidación que estará disponible en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web www.bolanosdecalatrava.es, conforme a las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante. Este requisito no será necesario en el supuesto de tramitación electrónica de solicitudes remitidas con DNIe.
- Contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, así como la autoliquidación de la tasa, del resultado de la actividad municipal y finalización del procedimiento se derivada que han variado las condiciones proyectadas, uso o ampliación del establecimiento, se procederá por las oficinas municipales a realizar una nueva liquidación resultante de los nuevos datos, que será notificada al interesado para su abono.

3. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, siendo obligatoria su solicitud, o sin haber efectuado la comunicación previa o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura y sin perjuicio del oportuno procedimiento sancionador.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o finalizado el procedimiento de comprobación, control o inspección.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor desde su publicación en el mismo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 161, de fecha 24-08-2020, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 30-06-2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente Ordenanza fiscal, no se aplicará desde su entrada en vigor y durante el ejercicio 2020. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2021, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.